

**VISTOS:**

El Informe N.º D000230-2025-MML-PPM, emitido por la procuradora pública Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Informe N.º D000653-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.º D000805-2025-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: UYIGHZK "

Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y además, de acuerdo al numeral 9, disponer, cuando considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/las procuradores/as públicos/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida;

Que, la sección VI de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, en adelante los “Lineamientos”, aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, el de especialidad y el de relevancia o trascendencia del caso específico, contemplados en los literales a) y d) del numeral 6.1. Además, el numeral 9.1 de la sección IX señala que, la defensa colegiada opera en toda situación, siempre bajo la dirección o coordinación de uno/a de los/as procuradores/as públicos/as involucrados/ as en la causa, a efectos de informar a la Procuraduría General del Estado el desarrollo de una adecuada, eficiente y uniforme estrategia de defensa;

Que, por su parte el numeral 9.2 de la sección IX de los Lineamientos, señala que, en una defensa colegiada cada procurador/a público/a que interviene en la investigación, proceso o procedimiento, ejerce la defensa jurídica de la entidad pública a la que representa, participando o coadyuvando con los/as otros/as procuradores/as públicos/as intervinientes en la defensa jurídica integral de los intereses del Estado; señalándose en el numeral 9.3 que solo se emitirá resolución del Procurador General del Estado cuando se dispone la intervención procesal de un/a procurador/a público/a que no ha participado en el proceso;

Que, a través el documento de vistos, emitido por la Procuradora Pública Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la emisión de acto resolutivo de determinación de Defensa Colegiada entre la Procuradora Pública Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Procuradora Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y Otros, en el proceso judicial de la Sección 1782 (Discovery);

Que, en el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal considerando la complejidad, especialidad y trascendencia del proceso judicial de la Sección 1782 (Discovery), que se sigue ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York (Case No. 24-mc-533-LJL), señala que es pertinente que se disponga la defensa colegiada entre la procuradora pública adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la procuradora pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y Otros, en el mencionado proceso judicial; en mérito al numeral 9.1 de la sección IX y el numeral 6.1 de la sección VI de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG; así como, el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326.

Que, asimismo, se indica que, conforme a lo precisado en el Informe N.º D000230-2025-MML-PPM, de fecha 2 de junio de 2025 —página 2, parte in fine— el servicio de asesoramiento y patrocinio legal que implicará la intervención de la Procuradora Pública Ad Hoc del caso Odebrecht y Otros en el proceso judicial de la Sección 1782 (Discovery), no generará costos para la Procuraduría General del Estado, toda vez que dicho servicio se encuentra comprendido en el contrato existente con la Municipalidad Metropolitana de Lima; en ese sentido, la referida intervención se llevará a cabo a través del estudio BOIES, en el marco del contrato de patrocinio legal existente con la MML;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que no existe impedimento legal para que se emita el acto resolutivo mediante el cual se realice la citada



determinación de competencia, siendo una atribución propia de la Procuradora General del Estado realizar dicho acto;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la defensa colegiada

DISPONER la defensa colegiada de la procuradora pública adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la procuradora pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y Otros, en el proceso judicial de la Sección 1782 (Discovery), que se sigue ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York (Case No. 24-mc-533-LJL).

Artículo 2.- Establecer coordinadora y precisar intervención

Establecer a la procuradora pública Adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como coordinadora de dicha defensa colegiada, debiendo informar a la Procuraduría General del Estado, el desarrollo de la estrategia de defensa. Asimismo, precisar que la intervención de la Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y Otros en el proceso judicial de la Sección 1782 (Discovery), no generará costos para la Procuraduría General del Estado, conforme a lo señalado en el Informe N.º D000230-2025-MML-PPM, de fecha 2 de junio de 2025.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente a la procuradora pública adjunta de la Municipalidad Metropolitana de Lima; a la procuradora pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y Otros; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado